



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece: *“(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (…)”*.

Que, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“(…) La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (…)”*.

Que, así mismo el artículo 113 de la Carta Política señala que: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. De otra parte, el artículo 209 ídem establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, el artículo 288 constitucional establece que: *“(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 indica: *“(…) los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos”*. Así mismo, el artículo 6 de la citada ley dispone que *“En virtud del principio de coordinación y*



## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

### ***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’*”**

*colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que, el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que, la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *“(…) El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.* Así mismo, en su artículo 18 establece: *“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)”.*

Que, el proceso misional de la División de cultura, cumple el deber constitucional de garantizar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y en desarrollo de las competencias otorgadas en la Ley 397 de 1997, el Estado, por intermedio del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes y sus entidades territoriales establece mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación, a través de herramientas de creación e investigación, que a través de programas para el otorgamiento de estímulos especiales procuran fortalecer las expresiones culturales de manera articulada y coordinada con las entidades adscritas.

Que, el artículo 3 de la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas se otorgan competencias de inspección vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”* definió como espectáculo público de las artes escénicas a: *“(…) las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación*



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’**

*sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.”*

Que, la Ley 1493 de 2011 modificada por la Ley 2070 de 2020, creó en su artículo 7 la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, sobre la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, dispone:

*“(…)*

*La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:*

**A. Línea de infraestructura:** *construcción adecuación mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

**B. Línea de producción y circulación:** *(I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas*

**PARÁGRAFO:** *Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos*

*(…)”*



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’***

---

Que el Acuerdo Distrital 001 de 2003 asigna al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC la función de promover, fomentar, coordinar y apoyar las actividades artísticas y culturales en el Distrito, incluyendo la implementación de estímulos culturales.

Que el Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena, Ciudad de Derechos 2024–2027” establece, dentro de su línea estratégica “Cultura Viva y Patrimonio para la Gente”, el propósito de fortalecer los procesos de formación, creación, circulación y acceso a bienes y servicios culturales en los distintos territorios de la ciudad, con enfoque diferencial y de inclusión social.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas al IPCC y de los objetivos estratégicos del mencionado Plan de Desarrollo, la entidad ha diseñado la Convocatoria de Estímulos “Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2”, cuyo objetivo es seleccionar propuestas de artistas, agrupaciones y agentes culturales en las áreas de danza, música, artes dramáticas y circo, con el fin de promover la circulación y el fortalecimiento de los procesos artísticos locales en el marco de la agenda cultural de fin de año del Distrito de Cartagena de Indias. Que el monto total destinado para esta convocatoria asciende a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), con cargo a los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas, administrados por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Que mediante Resolución No. 207 de 22 de Octubre de 2025 el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC ordenó la apertura de la Convocatoria de Estímulos “Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2”, en la cual se definieron las líneas, montos, criterios y cronograma de participación.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para atender la ejecución de esta convocatoria, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 40 - 346 de fecha 21 de octubre de 2025.

Que con ocasión a la “Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2”, se designó terna de los **jurados que integrarán el Comité Evaluador**, quienes tuvieron a su cargo la revisión, análisis, calificación y selección de las propuestas presentadas, garantizando los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad de condiciones y mérito en el proceso de selección.

Que una vez realizado el proceso de selección de las propuestas beneficiarias se obtuvo como resultado el siguiente:



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’**

### ÁREA ARTÍSTICA DANZA:

Se dispuso en las bases de la convocatoria la asignación de los siguientes estímulos:

MODALIDAD DANZA			
FORMATOS	NO. DE ESTÍMULOS	VALOR DEL ESTÍMULO	TOTAL
Grupo de danzas (folclor o tradicional) con mínimo 10 bailarines y con grupo de música en vivo x 2 presentaciones	6	\$ 5.500.000	\$ 33.000.000
Grupo de danzas (danza urbana) con mínimo 12 integrantes x 2 presentaciones	6	\$ 4.000.000	\$ 24.000.000

Como resultado de la evaluación quedaron desiertos Dos (02) estímulos por valor de \$4.000.000 en la categoría Danza Urbana, para un valor total de \$8.000.000

### ÁREA ARTES DRAMÁTICAS Y CIRCO:

Se dispuso en las bases de la convocatoria la asignación de los siguientes estímulos:

MODALIDAD ARTES DRAMÁTICAS Y CIRCO			
FORMATOS	NO. DE ESTÍMULOS	VALOR DEL ESTÍMULO	TOTAL
Cuadros vivos con mínimo 3 integrantes x 4 presentaciones	5	\$ 6.000.000	\$ 30.000.000
Teatro infantil con mínimo 3 integrantes x 2 presentaciones	5	\$ 3.300.000	\$ 16.500.000

Como resultado de la evaluación se asignaron los estímulos dispuestos en las bases.

### ÁREA ARTÍSTICA MÚSICA:

Se dispuso en las bases de la convocatoria la asignación de los siguientes estímulos:

MODALIDAD MÚSICA			
FORMATOS	NO. DE ESTÍMULOS	VALOR DEL ESTÍMULO	TOTAL
Tríos musicales x 9 presentaciones	6	\$ 8.100.000	\$ 48.600.000
Agrupaciones musicales entre 4 a 8 integrantes x 2 presentaciones	3	\$ 5.500.000	\$ 16.500.000
Coros con mínimo 8 voces x 2 presentaciones	2	\$ 15.700.000	\$ 31.400.000



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’***

Como resultado de la evaluación la categoría “Tríos” fue declarada desierta, quedando seis (6) estímulos por asignación por valor cada uno de \$8.100.000, para un valor total de \$48.600.000.

Que, respecto al reintegro de los recursos de la contribución parafiscal el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020 establece: *“Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente. (...)”*.

Que en materia presupuestal, rige el principio de la anualidad presupuestal, previsto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, por el cual se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). (...)”***

A su vez, el artículo 14 del citado decreto, establece:

***“ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”. (L. 38/89, art. 10).”***

Sobre el mismo principio, la Corte Constitucional<sup>2</sup> en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, sostuvo: *“La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen*



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

***“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’***

*lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión.”*

Que en aras de cumplir con el propósito de asignación de los recursos a los gestores culturales, el impulso del sector a través del fomento y la creación, y el principio de anualidad presupuestal, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC, a efectos de que se ejecuten el mayor monto de los recursos dispuestos en esta vigencia, beneficiando a un número mayor de gestores en su hacer cultural, se reasignará los recursos que se liberan por declaratorias de desierto de categorías en la convocatoria. La reasignación se hará para las áreas artísticas de música y danza (áreas con líneas declaradas desiertas) en las categorías que presenten propuestas que haya alcanzado el mínimo de 70 puntos dispuestos en las bases de la convocatoria y hasta agotar el recurso disponible, por tanto, las asignaciones quedarán así:

### **ÁREA ARTÍSTICA DANZA:**

- CATEGORÍA - GRUPO DE DANZAS (FOLCLOR O TRADICIONAL): Se asignarán 9 estímulos por valor cada uno de \$5.500.000, para un total de \$ 49.500.000

### **ÁREA ARTÍSTICA MÚSICA:**

- CATEGORÍA - Agrupaciones musicales entre 4 a 8 integrantes: Se asignarán 6 estímulos por valor cada uno de \$5.500.000, para un total de \$33.000.000

Así mismo, para la definición de las propuestas adicionales a seleccionar se deberán tener en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en los “Términos de Referencia – Convocatoria de Estímulos: Circulación Local – Ciclo 2 (Agenda Cultural de Fin de Año)”, el cual establece las bases, modalidades, requisitos, cronograma, criterios de evaluación y obligaciones de los beneficiarios. Aunado a ello, en caso de que se presente empate en la asignación de puntaje se deberá tener como criterio de desempate la propuesta que obtenga un mayor puntaje en el criterio denominado Calidad, claridad y pertinencia en la presentación de la propuesta artística de circulación.

Que en virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** la Resolución 207 de 222 de Octubre de 2025, por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos “Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2”, en punto de la adopción del documento denominado “Términos de Referencia – Convocatoria de Estímulos: Circulación Local – Ciclo 2 (Agenda Cultural de Fin de Año)”.



INSTITUTO DE  
PATRIMONIO Y CULTURA  
DE CARTAGENA DE INDIAS

## RESOLUCIÓN No. 248 DE 2025

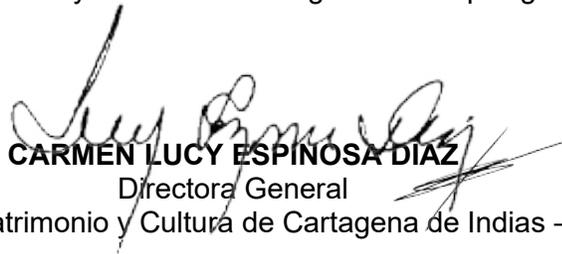
**“Por medio de la cual se modifica la Resolución 207 de 22 de Octubre de 2025 Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Estímulos ‘Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2’**

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR** como parte integral del presente acto administrativo la modificación de los montos por categorías dispuestas en el documento denominado “Términos de Referencia – Convocatoria de Estímulos: Circulación Local – Ciclo 2 (Agenda Cultural de Fin de Año)”, el cual establece las bases, modalidades, requisitos, cronograma, criterios de evaluación y obligaciones de los beneficiarios.

**ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR** como soporte presupuestal de la presente convocatoria el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 40 - 346 de fecha 21 de octubre de 2026 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), emitidos por la División Administrativa y Financiera del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC, con los cuales se garantiza la apropiación de los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de la Convocatoria de Estímulos “Cartagena, Ciudad de Derechos: Circulación Local – Ciclo 2”.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena: [www.ipcc.gov.co](http://www.ipcc.gov.co) y en el portal de convocatorias habilitado.

  
**CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**  
Directora General  
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 10 días del mes de Noviembre de 2025.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Johanna Anaya M	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Mabel Vergel	Asesor Externo	
Proyectó	Angelina Casati	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			